

Ademys

ASOCIACIÓN DOCENTE
INSCRIPCIÓN GREMIAL 1751

Buenos Aires, 27 de marzo de 2023.

Lic. Soledad Acuña

Ministra de Educación de C.A.B.A.-

S _____ / _____ D

La COMISIÓN DIRECTIVA de la Asociación Docente de Enseñanza Media y Superior – ADEMyS, con domicilio legal en la calle Solís n° 823 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta y dice:

Por intermedio de la presente venimos a rechazar la irregular y unilateral actitud del GCBA de la escuela de colocar cámaras de seguridad dentro de las aulas de la **Escuela Técnica Hicken** las cuales dan directamente al área de trabajo de docentes y de aprendizaje de los menores, sin que exista justificación o situación gravedad suficiente que permita habilitar la colocación de las mismas, máxime cuando las mismas fueron colocadas meramente para controlar el accionar de los/as trabajadores/as docentes de la escuela dentro del aula, por resultar ello irrazonable e ilegal.

Que, hemos tomado conocimiento la intención del GCBA de avanzar con la instalación de dispositivos de filmación continua en el interior de varias aulas de la escuela Hicken, lo cual es totalmente contrario a los derechos laborales y a los derechos de intimidad e integridad de los/as alumnos/as.

Que, su intención de registrar todos los movimientos de los/as docentes dentro del aula es clara y evidente, ya que las cámaras están directamente colocadas en las aulas sin que se evidencie una necesidad de seguridad para la colocación de las mismas en el espacio donde los/as docentes dictan clases, al tiempo que la filmación de aulas donde concurren menores y adolescentes menores de edad luce a todas luces inadecuado.

Como si fuera poco, las imágenes y sonidos de los trabajadores capturados son grabados, registrados y archivados de forma unilateral por la escuela sin que ello haya sido materia de debate, aprobación, ni negociación colectiva, y han sido impuestas de forma unilateral sin consenso con las entidades gremiales, desconociendo el destino de esas imágenes grabadas.

Que, vale destacar que la colocación de cámaras en las aulas luce abiertamente injustificada e irrazonable, ya que no responde a razones ni de seguridad ni de productividad sino a la deleznable finalidad de llevar adelante maniobras de panoptismo, máxime cuando las cámaras justamente en el lugar de aprendizaje.

Que, el control y fiscalización permanente por las cámaras constituye un atentado desproporcionado a la intimidad de los trabajadores/as, al tiempo que se vulnera la libertad de cátedra, ya que permite también evidenciar aspectos de la conducta del trabajador/a que no guardan relación con la actividad laborativa, es decir con la actividad desarrollada para el cumplimiento de la prestación de trabajo (*strictu sensu*), sino que obedecen a situaciones, que si bien se verifican en el puesto de trabajo o con ocasión de la prestación de los servicios, se expresan en las naturales pausas que toda actividad humana

supone, denominadas por la doctrina “licencias comportamentales”, y que como tales no tienen por qué ser conocidas por el empleador.¹

Que, aún en la hipótesis de la utilización de estos sistemas a los efectos de vigilar el cumplimiento de la prestación de trabajo, también implican una limitación desmedida al derecho a la intimidad y dignidad de los/as trabajadores/as, porque si bien el empleador tiene derecho a controlar la prestación del trabajador, no a éste mientras las realiza, porque su control también lo puede ejercer en el resultado de la labor, o procurándose otros medios para controlar la prestación del servicio sin utilizar una medida restrictiva de garantías fundamentales.

Por su parte, la implementación del sistema de vigilancia de la labor de los trabajadores, tiene potencialidad suficiente para provocar daños psíquicos en los/as docentes, ya que la filmación puede generar casos de stress por la tensión y presión que implica para los/as trabajadores/as saberse vigilados/as mientras dan clases.

A todo evento, y como si todo esto fuera poco, la colocación de cámaras en las aulas es susceptible de vulnerar la Libertad de Cátedra, principio fundamental educativo que es parte de la libertad de expresión, de raigambre constitucional.

La libertad de cátedra puede ser definida como la facultad con que cuentan los profesores de los centros educativos para exponer con plena libertad sus puntos de vistas en sus enseñanzas y publicaciones científicas, sin sufrir censuras previas o sanciones directas o indirectas posteriores por el hecho de no ser compartidas por las autoridades, la opinión

¹ José Luis Goñi Sein, *El respeto a la esfera privada del trabajador*, Civitas, Madrid, 1988, p. 144 y Daniel Martínez Fonz, *El poder de control del empresario en la relación laboral*, CES, Madrid, 2002, p. 75).

pública o un determinado grupo social. (*LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DERECHO AL IDEARIO INSTITUCIONAL* Alfonso Santiago (h), p. 142).

A tal punto, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló una resolución sobre la libertad de cátedra en la que se puede leer lo siguiente: “*El personal docente de la enseñanza superior tiene derecho al mantenimiento de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas (libertad de cátedra), la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja.... Todo el personal docente de la enseñanza superior debe poder ejercer sus funciones sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia.*”

Asimismo, vulnera la dignidad e intimidad de los/as alumnos/as, máxime cuando no está claro quiénes van a ser los concesionarios de esas cámaras, lo que perjudica el derecho a la intimidad e integridad de los/as alumnos/as.

Por último, la intención de colocar cámaras incumple fallos judiciales que han determinado la ilegalidad de que los menores queden registrados por videocámaras. Que, como ha dicho la Justicia: “no debe perderse de vista que lo que aquí se encuentra en juego es el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas públicas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires”.

En virtud de lo expuesto, y considerando los derechos vulnerados con la colocación de las cámaras en las aulas, solicitamos deje sin efecto su intención de colocar cámaras en la escuela nombrada, ya que ello vulnera derechos personalismos de la persona

humana que Ud. tiene la obligación de resguardar, todo bajo apercibimiento de acciones gremiales y legales correspondientes.

Sin otro particular, saludo atte.



Mariana Scayola Laumann
Secretaria General

Ademys

MINISTERIO DE EDUCACION G.C.B.A.			
27 MAR 2023			
HORA	E	10:34	S
INICIAL	E		S
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS			

Solís 823 (C1078AAQ) C.A.B.A. – Tel. 4381-5400
info@ademys.org.ar www.ademys.org.ar